

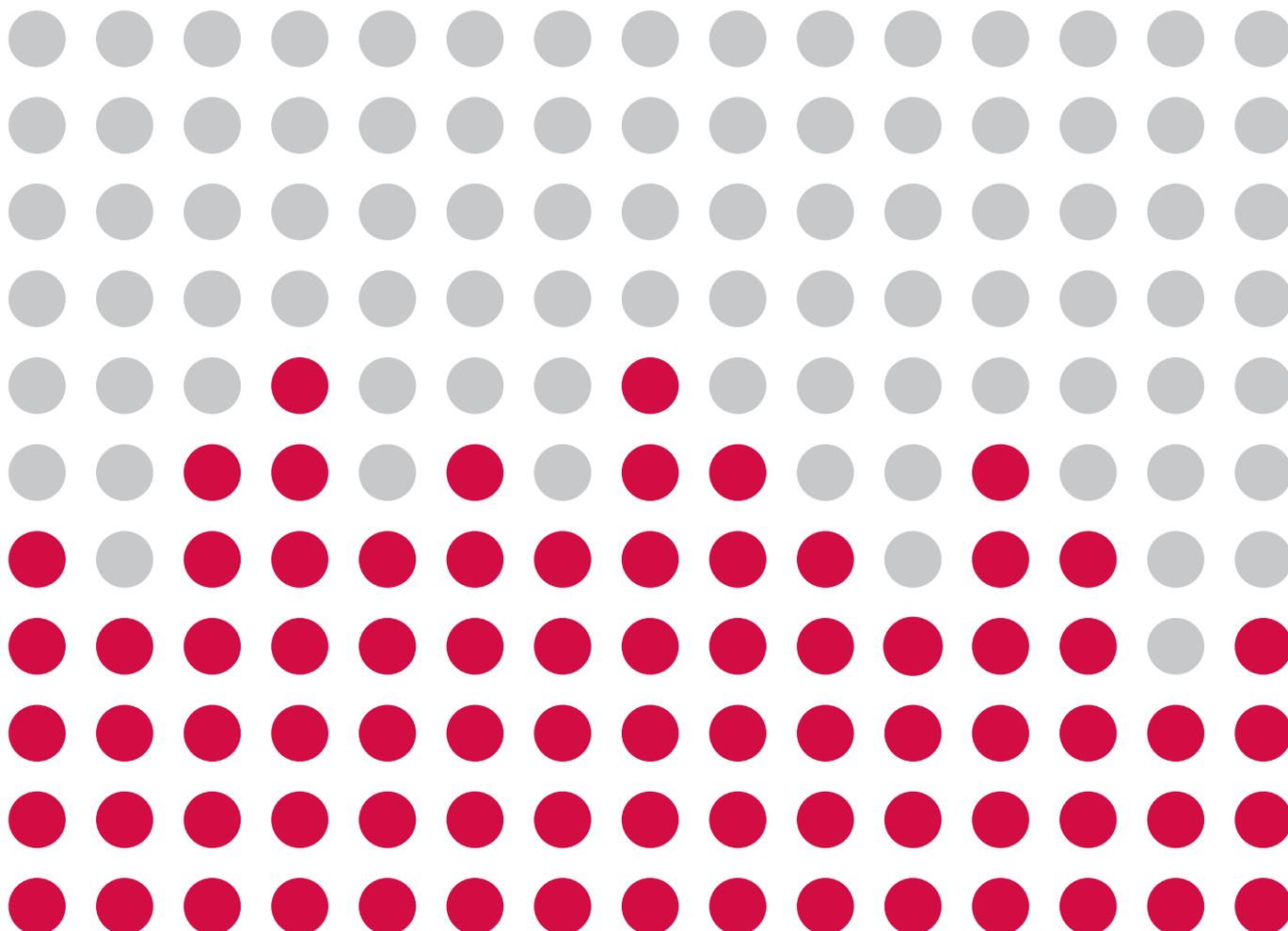
ESTADÍSTICAS LABORALES

ESTADÍSTICA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

METODOLOGÍA

istac

INSTITUTO CANARIO
DE ESTADÍSTICA



ESTADÍSTICAS LABORALES

Estadística de accidentes de trabajo. Metodología

Diseño, elaboración y edición:
Instituto Canario de Estadística

Luis Doreste Silva 101 – Planta 7.
35004 Las Palmas de Gran Canaria.
Tlf.: 928 290 062 – Fax: 928 243 354.

Rambla de Santa Cruz, 149, Edif. Mónaco. Planta baja.
38001 Santa Cruz de Tenerife.
Tlf.: 922 922 801 – Fax: 922 922 840.

Servidor Web: <http://www.gobiernodecanarias.org/istac>
E-mail: istac@gobiernodecanarias.org

Licencia:
Este documento se distribuye bajo Licencia de Reconocimiento 3.0 de Creative Commons.



Texto legal:
<http://creativecommons.org/licenses/by/3.0/es/legalcode.es>

ESTADÍSTICAS LABORALES

ESTADÍSTICA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

METODOLOGÍA

istac

INSTITUTO CANARIO
DE ESTADÍSTICA

ESTADÍSTICA DE ACCIDENTES DE TRABAJO METODOLOGÍA

Introducción

La Estadística de Accidentes de Trabajo ofrece datos anuales y mensuales sobre accidentes de trabajo con baja que han sido notificados en los registros administrativos habilitados al efecto. Para que se pueda contabilizar cada uno de los casos notificados en los registros, la correspondiente notificación tiene que haber sido aceptada tanto por la Entidad Gestora o Colaboradora a la que le corresponda la cobertura del accidente de trabajo por parte del sistema de Seguridad Social como por la Autoridad Laboral de la provincia en la que radica el centro de trabajo donde el trabajador está afiliado a la Seguridad Social.

El servicio responsable de esta operación estadística es la Subsecretaría de Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en la cual participan además las Consejerías o Departamentos con competencia en la materia de todas las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía, Entidades gestoras y colaboradoras de la Seguridad Social.

Los datos mensuales de la Estadística de Accidentes de Trabajo son datos de avance que se publican de forma acumulada, de manera que cada mes se contemplan los accidentes ocurridos desde el comienzo del año. Debido a la provisionalidad de estos datos la información del avance enero-diciembre pueden diferir de los datos definitivos del año correspondiente.

Las diferencias entre los datos provisionales de avance y los datos definitivos ofrecidos en la publicación anual son debidas a:

- Fecha de extracción de los datos. Esta fecha es diferente para cada publicación. En el caso de los datos definitivos la fecha de extracción de los datos es la segunda quincena de abril del año siguiente al de referencia de los datos, mientras que para los datos provisionales enero-diciembre la fecha es el primer día laborable de febrero del año siguiente al de referencia. Por tanto, solamente en los datos definitivos se han contabilizado los accidentes de trabajo aceptados durante el tiempo que media entre la extracción de los datos de avance y la extracción de los datos definitivos.
- En los datos definitivos se han incluido los accidentes de trabajo con fecha de baja en el año anterior al de referencia que no pudieron ser aceptados a tiempo por la Autoridad Laboral para que fuesen incluidos en la estadística del año en que les correspondía de acuerdo a la fecha de baja. Estos accidentes no se incluyeron en los avances.
- Los procesos de depuración que se realizan a los datos son más exhaustivos en los datos definitivos que en los datos de avance, lo que no afecta al total de accidentes de trabajo registrados pero sí puede dar lugar a variaciones en las desagregaciones por algunas de las variables.

La población de referencia de esta estadística es el conjunto de afiliados a la Seguridad Social con la contingencia de accidentes de trabajo específicamente cubierta. Se trata del colectivo de trabajadores que están afiliados a la Seguridad Social y por los que obligatoria o voluntariamente se abona la correspondiente cotización a la Seguridad Social por el concepto de contingencias profesionales (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales). No se incluyen dentro de esta población los trabajadores autónomos que voluntariamente hayan elegido no tener cubierta la contingencia de accidentes de trabajo por la Seguridad Social y los funcionarios cuya cobertura de accidentes de trabajo corresponda a alguna de las mutualidades MUFACE, ISFAS o MUJEJU.

El parte de accidente de trabajo con baja es un documento individual que debe cumplimentarse cuando el accidente ocasiona la ausencia del accidentado del lugar de trabajo durante al menos un día, excluido el del accidente, y previa baja médica. Contiene toda la información relacionada con el accidente: características personales y profesionales del trabajador accidentado, datos del centro de trabajo y de la empresa a la que pertenece el trabajador accidentado así como los datos relativos al centro de trabajo en el que ha ocurrido el accidente cuando dicho centro es distinto de aquel al que está afiliado el trabajador (empresas usuarias de ETT, contratas, etc.), así mismo, recoge las circunstancias en que ocurrió el accidente y sus consecuencias.

El parte es cumplimentado por el empresario cuando el accidentado es un trabajador por cuenta ajena, o por el propio trabajador cuando éste es autónomo; en ambos casos, el documento se remite a través de Delt@, a la Entidad Gestora o Colaboradora con la que aquellos tengan cubierta la protección de esta contingencia; cuando dicha Entidad acepta el citado documento, Delt@ lo pone a disposición de la autoridad laboral competente de la provincia en la que radica el centro de trabajo donde está dado de alta el trabajador accidentado, una vez recepcionado por la Autoridad Laboral, queda a disposición de la Subdirección General de Estadística, unidad responsable de la elaboración de la estadística, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

La relación de altas y fallecimientos es el documento en el que las Entidades Gestoras o Colaboradoras deben enumerar todos los trabajadores accidentados que han causado alta o han fallecido durante el mes de referencia. Para cada alta o fallecimiento deben consignarse las fechas de baja y alta, la causa del alta y el grado de la lesión y el diagnóstico que constan en el parte médico de alta. Estas relaciones de altas y fallecimientos se cruzan con los partes de accidente para obtener los datos de jornadas no trabajadas, causa de alta, grado "real" de la lesión y diagnóstico de cada accidente de trabajo declarado.

En cuanto al ámbito territorial, cada accidente de trabajo se encuadra en la provincia de la autoridad laboral que ha recepcionado el accidente, que coincide con la provincia del centro de trabajo donde está afiliado el trabajador. La provincia del ámbito territorial puede ser diferente de la provincia en la que está ubicado el centro en el que se ha producido el accidente.

Conceptos y definiciones

Accidente de trabajo con baja. Se computan los accidentes de trabajo que han causado baja o fallecimiento del trabajador accidentado dentro del año de referencia y que han sido aceptados tanto por la Entidad Gestora o Colaboradora como por la Autoridad Laboral Autonómica.

- Se tienen en cuenta los siguientes criterios para el cómputo:
- Se excluyen los casos notificados como recaídas, que se tratan por separado.
- En el caso de pluriempleados, existe la obligación legal de notificar el accidente tantas veces como empleadores tenga el trabajador. Sin embargo, a efectos estadísticos, se contabiliza como un único caso.
- En caso de accidentes con múltiples víctimas, se contabiliza un caso de accidente por cada trabajador accidentado.

- Cada accidente de trabajo se contabiliza en el año que corresponde al día en que comenzó la baja a consecuencia del accidente. También se incluyen en la estadística de un año los casos cuya baja se inició durante el año anterior pero que no fueron aceptados a tiempo para ser contabilizados en la estadística del su año.

Recaída de accidente de trabajo con baja. Se considera recaída a la baja médica del trabajador como consecuencia directa de un accidente con baja anterior, independientemente del tiempo que haya transcurrido desde que se produjo el accidente.

Jornadas no trabajadas por accidentes de trabajo con baja. Son los días naturales que transcurren desde la fecha de baja médica hasta la fecha de alta, ambos inclusive. En este cómputo se contabiliza el periodo de baja inicial, sin que se tengan en cuenta las jornadas perdidas a consecuencia de posteriores recaídas.

Accidentes en jornada. Accidentes que han sucedido durante el tiempo de jornada laboral en el centro o lugar de trabajo habitual, en otro centro distinto al habitual o en desplazamiento por motivos laborales.

Accidentes in itinere. Accidentes que se han producido durante el trayecto entre el domicilio del trabajador y el centro o lugar de trabajo, o viceversa.

Sector, sección y división de actividad económica. A partir del 1 de enero de 2009 en los datos referentes a la actividad económica se utiliza la CNAE-2009 de la actividad a la que se dedica la mayor parte de los trabajadores incluidos en el código de cuenta de cotización que se asigna al centro de trabajo.

Ocupación. A partir del 1 de enero de 2011 se utiliza la clasificación la CNO-2011 de la ocupación o profesión principal de la víctima. No tiene porqué coincidir con la tarea que realizaba el trabajador en el momento del accidente.

Tipo de contrato. Se codifican todas las modalidades de contratación existentes, según la Guía de Cotización de la Seguridad Social. En las tablas estadísticas se ofrecen los datos agrupados según duración (contratos indefinidos y contratos temporales) y después teniendo en cuenta el tipo de jornada (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo).

Modalidades de organización preventiva. Modos de organización preventiva implantados en la empresa de entre los contemplados en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Una empresa puede tener más de un modo de organización preventiva.

Tamaño de la plantilla del centro de trabajo. Número de trabajadores que tenía el centro de trabajo desempeñando labores a órdenes de la empresa (incluyendo el personal subcontratado) el día que ocurrió el accidente.

Tipo de lugar donde se encontraba el trabajador accidentado. Se trata del entorno general o del local de trabajo en el que se encontraba el trabajador inmediatamente antes de producirse el accidente. Por ejemplo, obra o edificio en construcción, zona agrícola, zona industrial, etc.

Tipo de trabajo. Se refiere a la actividad general que realizaba la víctima en el momento de producirse el accidente. Por ejemplo, labores de demolición, producción o transformación de productos, plantación, etc.

Actividad física específica. Trata de describir la actividad concreta que realizaba el trabajador inmediatamente antes de producirse el accidente de trabajo. Por ejemplo, desplazamiento por la obra, recoger productos vegetales, cortar carne, etc.

Desviación. Trata de describir el suceso anormal que ha interferido negativamente en el proceso normal de ejecución del trabajo y que ha dado lugar a que se produzca u origine el accidente. Por ejemplo, desprendimiento o caída de hierros, bloqueo de una máquina, caída de herramienta manual de corte, etc.

Forma o contacto que ocasionó la lesión. Describe el modo en que el trabajador ha resultado lesionado por el agente material que ocasionó la lesión. Por ejemplo, choque con objeto que cae verticalmente, contacto con herramienta manual cortante, etc.

Agentes materiales causantes. Se trata de los agentes materiales asociados tanto a la desviación, como a la forma o contacto. El agente material asociado a la desviación es el instrumento, objeto o agente ligado al suceso que ha interferido en el proceso normal de ejecución del trabajo, mientras que el agente material asociado a la forma o contacto es el instrumento con el cual la víctima se produjo las lesiones. En muchas ocasiones el agente material puede ser común a ambas.

Gravedad del accidente. Según figura en el parte médico de baja, que da origen al parte de accidente, se clasifican los accidentes en leves, graves (incluidos los muy graves) y mortales.

Descripción o naturaleza de la lesión. Se recoge el tipo de lesión sufrida por el accidentado. En el caso de existir varias lesiones se considera la más grave.

Índice de incidencia. De acuerdo con la recomendación de la XVI Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo de la O.I.T. (Ginebra, 1998), el índice de incidencia relaciona el número de accidentes con el número medio de personas expuestas al riesgo. En España el numerador se corresponde con los accidentes en jornada de trabajo con baja y el denominador es la media anual de los trabajadores afiliados a la Seguridad Social en aquellos regímenes que tienen cubierta de forma específica la contingencia de accidente de trabajo; dichos regímenes son: Régimen General, Régimen Especial de la Minería del Carbón, Régimen Especial del Mar y, desde enero de 2004, los trabajadores del Régimen Especial de Autónomos que han optado por la cobertura específica de contingencias laborales.

A partir de enero de 2012, se incluyen dentro del Régimen General los trabajadores del Sistema Especial para Empleados de Hogar y los trabajadores en situación de actividad en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios. A raíz de estos cambios también dejan de contabilizarse como afiliados con la contingencia de accidentes de trabajo específicamente cubierta los afiliados al Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios en situación de inactividad.

Para poder disponer de índices comparables en años anteriores a 2012 se ha llevado a cabo una estimación de los afiliados en este colectivo en situación de inactividad para el periodo de años 2006-2011, que se han descontado de la población de referencia considerada hasta el momento, procediendo después al recálculo de índices con esta nueva población de referencia.

También desde 1 de enero de 2012, no se contabiliza dentro de la población cubierta en el Régimen General a los funcionarios públicos y otro personal de nuevo ingreso cuya gestión de las contingencias profesionales se lleve a cabo a través de las mutualidades de funcionarios (MUFACE, ISFAS y MUGEJU).

$$\text{Índice de incidencia} = \frac{\text{Accidentes de trabajo con baja} \times 100.000}{\text{Afiliados a regímenes de la SS con la contingencia de accidentes de trabajo específicamente cubierta}}$$

